

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos sus cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; pasados, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio y documento oficial que se inserte, declarado de pago dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de '05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pionero.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, dando permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Trabajo**

**DECRETO**

**Regulando la conciliación sindical previa a las reclamaciones ante las Magistraturas de Trabajo**

La Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940 atribuyó como función propia de las Centrales nacional-sindicalistas —para que la realizaran por sí o a través de los Sindicatos y Hermandades sindicales locales— la de "procurar la conciliación en los conflictos individuales de trabajo como trámite previo y obligatorio a la intervención de la Magistratura de Trabajo.

Desarrollando este principio, y con ocasión de la necesidad de modificar el artículo 47 de la Ley de Jurados Mixtos, el 11 de junio de 1941 se dictó una Ley en virtud de la cual fué declarado obligatorio el intento de conciliación solamente en los despidos.

Como esta singularidad no se corresponde con el principio de la Ley de Bases, que atribuye a la

conciliación sindical previa su carácter de obligatoriedad con una mayor amplitud que sólo puede quedar limitada por aquellos supuestos en los que, no siendo posible la transacción, eluden todo intento conciliatorio, o en los casos en que por la personalidad pública o especial de la entidad o individuo directamente afectados por el problema laboral, resulta improcedente someterlos a aquella actuación prejurisdiccional; se dicta la presente disposición para dar efectividad desarrollándolo, al principio que en su día se afirmó en el artículo 16, número tercero de la Ley de Bases de la Organización Sindical antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Secretaría General, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Antes de promoverse cualquier juicio laboral, el que se proponga instarlo estará obligado a intentar la celebración del acto conciliatorio ante el Organismo sindical correspondiente. Se exceptúan:

Primero. Los que versen sobre reclamaciones por accidentes del

trabajo y demás Seguros sociales.

Segundo. Los promovidos con motivo del contrato de embarco; y

Tercero. Aquellos en los que sean parte:

a) El Estado, Diputaciones, Ayuntamientos u Organismos dependientes de ellos.

b) Las Mutualidades y Montepíos Laborales.

c) Los Caballeros mutilados y mutilados accidentales.

d) Los trabajadores que ostenten algún cargo o función sindical; y

e) Los obreros y artesanos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 2.º La conciliación sindical no interrumpe los plazos de caducidad de acciones.

Art. 3.º El Magistrado de Trabajo admitirá provisionalmente toda demanda a la que no se acompañará certificación del acto de conciliación o de haberse intentado sin efecto en los casos en que proceda, remitiendo dentro del día siguiente testimonio de aquélla al Organismo sindical para que intente la celebración del expresado acto dentro del plazo máximo de



ocho días, y comuniqué su resultado en el improrrogable de diez, contados ambos a partir de la fecha de la remisión del testimonio.

En la misma providencia en que se acuerde la remisión del testimonio, se hará el señalamiento del juicio para que tenga lugar en fecha posterior al plazo de diez días antes citado.

Art. 4.º Las Centrales nacional-sindicalistas, por sí o a través de los Sindicatos o Hermandades sindicales locales, serán los únicos organismos competentes para autorizar los actos de conciliación previos a la actuación de las Magistraturas del Trabajo.

Art. 5.º La celebración del acto conciliatorio se intentará siempre ante el Organismo sindical domiciliado en el lugar de la prestación de los servicios del productor.

Art. 6.º El que intente la celebración de acto conciliatorio presentará tantas papeletas suscritas por él, o por quien legalmente le represente, cuantas fueren las personas contra las que reclama y una más. Si no supiere o no pudiese firmar, lo hará otra persona a su ruego.

En estas papeletas se expresarán los nombres, apellidos y domicilio del reclamante y sus contrarios; el motivo de la reclamación que pretende entablar y la fecha en que se presenta.

Art. 7.º En cada Organismo sindical en el que válidamente puedan celebrarse actos de conciliación, existirá una o más "Juntas de conciliación sindical", cuyos componentes serán elegidos cada año en la forma que disponga la Delegación Nacional de Sindicatos. Los cargos de dicha Junta no serán reelegibles, salvo el de Secretario.

Art. 8.º En el momento de presentarse las papeletas de conciliación sindical, se entregará recibo de ellas.

En esta misma fecha la "Junta de conciliación sindical" citará a las partes señalando día y hora para la celebración del acto conciliatorio, dentro del plazo de cinco días.

Entre la citación y el señalamiento deberá mediar, cuando menos un día si se hacen en la misma localidad, y tres, si se hacen en otra distinta.

Art. 9.º Todas las citaciones se verificarán por medio de correo certificado con acuse de recibo, en

el domicilio que señale el reclamante, acompañando siempre duplicado de una de las papeletas presentadas.

Cuando no conste o se ignore el domicilio de la persona que deba ser citada, se le llamará por anuncio insertado en un periódico diario de la localidad, o, en su caso, de la capital de la provincia. Además se expondrá la citación en el tablón de anuncios del Organismo sindical ante el cual haya de tener lugar la conciliación.

Art. 10. Las partes tienen el deber de comparecer ante la "Junta de conciliación" el día y hora señalados, por sí o por medio de representante legal. Si alguna de ellas no lo hiciere ni manifestare justa causa que se lo impida, se dará el acto por intentado sin efecto.

Art. 11. En el acto de conciliación la Junta intentará armonizar persuasivamente las pretensiones de las partes.

Art. 12. La "Junta de conciliación" llevará un libro de actas en el que correlativamente extenderá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en forma brevísima, la de cada conciliación; acta que firmarán con él los concurrentes.

Ninguno de éstos podrá excusarse de firmar el acta, pero si no estuvieran conformes con su redacción, podrán hacerlo constar al pie de ellas antes de firmarla. Por el que no supiere o no quisiere firmar, lo hará el Secretario, haciéndolo constar así.

Art. 13. Cuando alguna de las partes o las dos no comparecieren, la "Junta de conciliación" suscribirá una diligencia haciendo constar la circunstancia y declarando haberse dado por intentado el acto de conciliación sin efecto.

Art. 14. A petición de cualquiera de las dos partes, y en el plazo máximo de dos días, se expedirá por el Secretario de la "Junta de conciliación", con el visto bueno del Presidente, certificación acreditativa o de haberse celebrado el acto—determinando en este caso sus circunstancias y resultado—, o de haberse intentado sin efecto.

Art. 15. Todas las actuaciones de la "Junta de conciliación sindical" serán completamente gratuitas, así como las certificaciones que se expidan de los actos de conciliación.

Art. 16. Por lo que respecta a la ejecución de acuerdos adoptados en conciliación, se estará a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941.

Art. 17. Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el párrafo primero del artículo 3.º, si no se recibe certificación sindical adecuada se dará por intentado el acto de conciliación, y el juicio laboral continuará su trámite, previa providencia del Magistrado, acordándolo.

Art. 18. Al artículo 489 del Código del Trabajo se añadirá un número séptimo del tenor literal siguiente:

"Por haberse omitido el intento de conciliación sindical previo, en los juicios en que proceda".

Art. 19. Son improrrogables todos los plazos señalados en esta disposición, que empezará a regir el 1.º de febrero de 1950.

Art. 20. La Delegación Nacional de Sindicatos adoptará las medidas necesarias para organizar las "Juntas de conciliación sindicales", creadas por este Decreto, que deberán estar en condiciones de actuar en la fecha de su entrada en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de enero de 1950.—Francisco Franco. El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 26, de fecha 26-1-1950).

## SECCION QUINTA

Núm. 558

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

D. Eugenio Suescún Morea, vecino de Sos del Rey Católico (Zaragoza), solicita autorización para retirar del Barranco de Arbe un caudal de 2 litros de agua por segundo con destino al riego de una finca propiedad del solicitante, situada en la partida de «Arbe», término municipal de Sos del Rey Católico.

La instancia, acompañada del proyecto correspondiente, fué única en la competencia abierta por esta petición.

El proyecto consiste en la toma constituida por una galería de captación de 15 metros de longitud situada en el Barranco de Arbe, y que comunica con



un pozo para noria de 1'10 por 1'60 metros de sección y 8'35 metros de profundidad.

La elevación del agua del pozo, se efectuará con una noria de «Fundiciones Martín», de número 4, que funcionará, o bien por medio de un malacate movido por caballerías, o por motor de gasolina de 2 HP.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que crean pertinentes al señor Ingeniero-Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la fecha de esta publicación. Durante este plazo, y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (Avenida del Gral. Mola, número 26). Zaragoza, 17 de enero de 1950.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

### Delegación Provincial de Estadística

#### Rectificación al padrón de habitantes

Habiendo transcurrido ya el plazo señalado por el Instituto Nacional de Estadística para que los Ayuntamientos en esta Delegación presenten referente a la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1949, así como las relaciones certificadas, modelo 1 al 8, con las variaciones deducidas de dicha rectificación, según se indica en la circular de esta Delegación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 30 de diciembre último, se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en cuestión, que no hayan efectuado todavía la presentación de dichos documentos y relaciones, para que lo hagan sin más demora por ser muy urgente tramitar sin retraso la mencionada rectificación para que esté ultimada antes de que se inicien los trabajos preparatorios de la próxima inscripción censal de la población, evitando así la imposición de sanciones que se harán efectivas en caso contrario.

Zaragoza, 1 de febrero de 1950.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 582

### Delegación de Industria

Restricciones en el consumo de energía eléctrica en la zona de suministro de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Las bajas temperaturas reinantes en la cuenca alta del río Gállego detienen la fusión de nieves y originan la formación de hielos, y en

definitiva reducen progresivamente los caudales circulantes, lo que unido al aumento de carga, que es máxima en la presente época del año, impide el suministro sin restricción.

Expuesta esta situación por «Eléctricas Reunidas» a su instancia y a reserva de aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado técnico especial de Restricciones de la zona aragonesa, se establecen con vigencia desde el próximo lunes, 30 de enero, las siguientes normas:

#### RESTRICCIONES CÍCLICAS

Grupos y sectores: 1 y 2; día de corte seguro, lunes; día de corte probable, martes.

Grupos y sectores: 3 y 4; día de corte seguro, martes; día de corte probable, lunes.

Grupos y sectores: 5 y 6 día de corte seguro, miércoles; día de corte probable, jueves.

Grupos y sectores: 7 y 8; día de corte seguro, jueves; día de corte probable, miércoles.

Grupos y sectores: 9 y 10; día de corte seguro, viernes; día de corte probable, sábado.

Grupos y sectores: 11 y 12; día de corte seguro, sábado; día de corte probable, viernes.

#### RESTRICCIONES GENERALES

Fuerza motriz: Se prohíbe absolutamente la conexión entre las dieciocho y las veintitrés horas, salvo para las industrias, expresamente autorizadas con ciclo continuo de producción, que limitarán al máximo las potencias tomadas de la red en dichas horas.

De modo general se permite la utilización de energía desde las veintitrés a las siete horas.

Alumbrado: Los anuncios luminosos, rótulos y similares no podrán funcionar antes de las veintidós horas, con la excepción de los servicios de socorro y urgencia.

En los escaparates y vitrinas de exhibición la intensidad de alumbrado no sobrepasará la correspondiente a 40 vatios por metro cuadrado de superficie frontal, y se extinguirá totalmente a la hora legal de cierre de los establecimientos.

Los espectáculos y locales de pública concurrencia reducirán en un 30 por 100 su iluminación normal.

Las restricciones cíclicas y las de carácter general serán estrictamente observadas por las Empre-

sas revendedoras de energía procedente de «Eléctricas Reunidas».

#### NOTA IMPORTANTE

Se encarece a los usuarios el estricto cumplimiento de las normas que anteceden, y a los abonados de alumbrado y usos domésticos en domicilios particulares se recomienda limiten el número y potencia de receptores en servicio entre las dieciocho y las veintitrés horas, ya que de lo contrario habría de producirse un suministro con tensiones insuficientes, obligando incluso a practicar cortes adicionales de corriente.

Zaragoza, 28 de enero de 1950.—El Ingeniero-Jefe, José Cucurella.

Núm. 581

### Servicio Nacional del Trigo

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Durante el próximo mes de febrero han de regir en esta provincia los siguientes precios de tasa para las harinas panificables, a base de mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100 destinada a cupos panaderos, a pesetas 313,84 el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, destinada a cupos panaderos, a pesetas 295,06 el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos maquileros, a 156,62 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, para cupos maquileros, a 161,06 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 27 de enero de 1950.—El Jefe provincial, (ilegible).

### SECCION SEXTA

Núm. 569

#### ALAGON

A instancia de parte interesada, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporación a filas del mozo Arsenio González Benito, alistado en el presente año en el formado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años de César González Benito, y cuyas circunstancias personales son: Es hijo de Justo y de Esco-



lástica; nació en esta villa el día 15 de octubre de 1917, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero, y de oficio albañil al ausentarse hace catorce años de esta localidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 259 y concordantes del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia de su paradero actual o durante los últimos diez años del expresado César González Benito lo comuniqué a esta Alcaldía a los fines propuestos.

Alagón, 28 de enero de 1950. — El Alcalde, Cecilio Idoipe.

Núm. 546  
CALATAYUD

Por plazo de cinco días, y al solo efecto de reclamaciones, se halla expuesto al público el proyecto de cubrimiento de la acequia del «Papelillo», importante 29.790'05 pesetas, cuya aprobación se acordó en la sesión del pleno de esta Corporación del día 24 de enero de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 27 de enero de 1950. — El Alcalde, J. Colino

Núm. 564  
FUENTES DE EBRO

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 27 de enero actual, y previa la autorización del Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia la subasta del aprovechamiento forestal de 200 hectáreas de labor y siembra en el monte «El Común», núm. 173 a) de los declarados de utilidad pública de este Municipio, por cinco años prorrogables por otros cinco. El terreno es de secoano.

El tipo de la subasta será por el precio en alza de 75 pesetas por hectárea y año de cultivo.

La subasta tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento el día 21 de febrero próximo, a las nueve horas.

Las condiciones facultativas y el pliego de las administrativas de la subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Ebro, 28 de enero de 1950. — El Alcalde, Francisco Abadía.

Núm. 548  
LUESIA

Autorizada por el Ilmo. Sr. Inspector de la 3.ª Región Forestal, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan a subasta los siguientes aprovechamientos de maderas y leñas incendiadas en el

monte «Fayanás», número 202 del Catálogo y su partida de «Huértalo».

a) Número de pinos maderables, 695, con un volumen de 77 metros cúbicos.

b) Número de pinos leñosos, 1.287, con 67 estereos.

c) Maderas: Precio máximo, pesetas 15.313,20.

Precio mínimo, 13.932,10 pesetas.

Leñas: Precio máximo, 2.680 pesetas.

Precio mínimo, 2.345 pesetas.

d) Clasificación del aprovechamiento: Grupo 2.º.

e) Carnet profesional: A., B. o C., debiendo acompañar a la hoja de compras del año 1949-50.

f) Plazo de ejecución: Hasta el 31 de mayo de 1950.

g) El rematante deberá entregar a la R. E. N. F. E., en la estación de ferrocarril de Ayerbe cuarenta y ocho traviesas de vía ancha.

La apertura de pliegos para dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once horas del día 15 de febrero próximo.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior a la apertura de los pliegos.

Se adjudicará provisionalmente el remate a quien ajustándose a las condiciones de la subasta, presente la proposición más ventajosa.

Cuando hubiere dos o más proposiciones iguales, se resolverán por pujas a la llana.

Para tomar parte en la subasta habrán de depositar en la Secretaría municipal el 5 por 100 del tipo de licitación.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los derechos de entrega y reconocimiento final, así como el presente anuncio.

Luesia, 26 de enero de 1950. — El Alcalde, Bernardo Martínez,

Modelo de proposición

D....., vecino de... provisto del certificado profesional número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la adquisición en pública subasta del aprovechamiento de maderas y

leñas a que se contrae el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm....., de fecha...., perteneciente al pueblo de Luesia, se comprometo a adquirir los productos mencionados por el precio de..... pesetas (en letra), para la madera y de..... pesetas para la leña.

(Fecha y firma del proponente)

PARTE NO OFICIAL

Núm. 579

Comunidad de Regantes de Abanto

Por la presente se convoca a todos los interesados de las aguas que disfruta esta Comunidad de Regantes de las Vegas de «Las Fuentes y El Villar», de este término municipal, a Junta general que se celebrará en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 5 de marzo próximo y hora de las diez de la mañana en primera convocatoria, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de las Cuentas del ejercicio de 1949.

2.º Aprobación de las Obras de embalse y ejecución de las mismas con arreglo al proyecto existente.

Si no concurriese representación de la mayoría absoluta de la propiedad regable, se celebrará en segunda convocatoria en el mismo local y día y hora de las once de la mañana, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea la concurrencia de participantes.

Abanto, 24 de enero de 1950. — El Presidente de la Comunidad de Regantes, Pedro Aranda.

Núm. 584

Sindicato de Riegos de Castiliscar

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato, se cita a todos los participantes en el aprovechamiento de las aguas de esta Comunidad a Junta general extraordinaria que en primera convocatoria tendrá lugar en los locales de este Sindicato de Riegos el día 12 de febrero próximo, a las once de la mañana, y en segunda convocatoria, si en la primera no hubiera mayoría absoluta, para el día 19 del mismo mes, a la misma hora, para tratar sobre reforzamiento del dique actual para conseguir mayor embalse en la Estanca de Riegos de Castiliscar, así como también sobre la forma de realizar los trabajos de limpieza de acequias en el año corriente.

Castiliscar, 29 de enero de 1950. — El Presidente accidental, (ilegible). — Visto bueno: El Jefe de la Hermandad, (ilegible).